



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ref: REIVINDICATORIO
Dte: JORGE ELIECER OSORIO.
Apdo: MARIBEL RICO QUINTANA.
Email: mricoq@hotmail.com
Ddo: DIEGO FERNANDO OSORIO CASTELBLANCO
LEYDY JHOANA OSORIO CASTELBLANCO Y OTROS

Auto de Sustanciación No. 247.

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 7600140030282019-00681-00.

En atención a la revisión de las piezas procesales, se observa que la parte actora el día 05 de julio de 2022 a través del correo electrónico de este despacho presenta escrito donde aporta memorial informando envió de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., de los demandados DIEGO FERNANDO OSORIO CASTELBLANCO, LEYDY JHOANA OSORIO CASTELBLANCO, SANDRA JHOANA MARTINEZ y ANA ISABEL CASTELBLANCO, posteriormente el día 03 de octubre del 2022, aporta pantallazos de la página de la empresa de mensajería Servientrega con lo que pretende demostrar que las notificaciones enviadas fueron recibidas, pero se tiene que los pantallazos aportados no cumplen con la función del certificado de entrega de notificación que habitualmente expiden las empresas de mensajería de acuerdo a lo manifestado en inciso 4º del numeral 3º de artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado se tiene que si una vez realizado el envío del citatorio de que trata el artículo 291 ibídem, y este haya tenido como resultado positivo, es decir, que en el certificado expedido por la empresa de mensajería se establezca que la persona a notificar vive, reside o labora en la dirección donde se envió el citatorio y esta no se acerque a las instalaciones del despacho judicial a notificarse a través del acta de notificación personal expedida por el juzgado, el apoderado actor procederá a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual deberá ir acompañada de copia informal de la providencia a notificar y la acreditará acompañándola cotejada y sellada por la empresa de mensajería, al igual anexará el correspondiente certificado donde indique el resultado de la notificación.

Por lo tanto, si la apoderada actora en el caso de haber agotado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., debió proceder a realizar la correspondiente notificación del artículo 292 ibídem, de la cual al momento de realizar la revisión de las piezas procesales no se evidencia que exista prueba de su materialización. Por lo cual no se puede tener como notificado al extremo pasivo.

En ese orden de ideas se tiene que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete en este momento procesal como es notificar al extremo pasivo de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, por lo cual el despacho procederá a requerirla para que adelante la correspondiente notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte los certificados expedidos por la empresa de mensajería SERVIENTREGA donde certifican el resultado del envío concerniente a las notificaciones de que trata el artículo 291 C.G.P., realizada por la parte interesada a los demandados DIEGO FERNANDO OSORIO CASTELBLANCO, LEYDY JHOANA OSORIO CASTELBLANCO, SANDRA JHOANA MARTINEZ y ANA ISABEL CASTELBLANCO.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en este momento procesal, como es notificar al extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria